
REVISIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL POR MEDIO DEL PARADIGMA DE LA GOBERNANZA

Grace Ladeira Garbaccio

Estudiante de posdoctorado por la Universidad de Limoges/Francia. Doctora en Derecho por la Universidad de Limoges y el título por la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC). Máster en Derecho por la Universidad de Limoges/ Francia. Dictamen de la Abogacía General de la Unión (AGU) y del CONPEDI.
E-mail: ggarbaccio@hotmail.com

Michel Prieur

Profesor Emérito de la Universidad de Limoges, Francia. Director científico del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Derecho Ambiental, de la Ordenación Territorial y Urbanística de la Universidad de Limoges, Francia. Presidente del Centro Internacional de Derecho Ambiental Comparado, ONG internacional con status consultivo y de acreditación permanente frente al Consejo Económico y Social de la ONU.

Danielle Mendes Thame Denny

Doctor por la Universidad Católica de Santos (UNISANTOS), con beca de coordinación de Perfeccionamiento de Personal de Nivel Superior (CAPES). Máster en Comunicación en la Contemporaneidad, por la Facultad Cásper Líbero (FCL). Con especializaciones en: Diplomacia Económica, por la Universidad Estadual de Campinas; Derecho Tributario, por la Pontificia Universidad Católica de São Paulo (PUC-SP); y Política de la Escuela de Gobierno de la Universidad de São Paulo.

RESUMEN

Este artículo analiza la producción normativa ambiental brasileña y su falta de eficacia y eficiencia bajo el dominio del poder simbólico. A pesar de ser el medio ambiente un bien común, aquellos que tienen competencia para regularlo son sólo entes políticos. El resultado es un Estado de Derecho constreñido incapaz de abarcar la complejidad de los desafíos ambientales y la falta de indicadores para evaluar la eficacia del Derecho Ambiental: su existencia e implementación en valores cuantitativos y cualitativos. Este estudio aborda el derecho ambiental debe ser medido, producido y aplicado a la luz del paradigma de la gobernanza, capacitando a los múltiples actores a través de múltiples canales de influencia que generan acciones sinérgicas, superpuestas o incluso contradictorias, pero influenciando eficientemente las acciones para lidiar con las causas de los problemas medioambientales. El presente análisis se basó en referencias bibliográficas utilizando el método deductivo hipotético.

Palabras clave: legitimidad jurídica; producción legal ambiental; medidas legales.

*REVISING ENVIRONMENTAL LAW THROUGH
THE PARADIGM OF GOVERNANCE*

ABSTRACT

This article analyzes the Brazilian environmental normative production and its lack of effectiveness and efficiency under the dominion of symbolic power. Besides being the environment a common good the ones who have the competence to rule about it are very few public offices. The result is a constrained rule of law unable to encompass the complexity of the environmental challenges, and a lack of indicators to assess the effectiveness of environmental law: its existence and implementation in quantitative and qualitative values. The argument of this paper is that environmental law should be measured, produced and applied in the light of the governance paradigm empowering multistakeholders through multiple channels of influence causing synergistic, overlapping, or even contradictory actions, but efficiently influencing actions to deal with the causes of the environmental problems. The present analysis was based on bibliographical references using the hypothetical deductive method.

Keywords: *legal legitimacy crisis; environmental legal production; legal measurements.*

INTRODUCCIÓN

La ley ambiental tiene el deber de proteger y restaurar la integridad del ecosistema que apoya la vida humana en el planeta. Los instrumentos y mecanismos legales innovadores son necesarios para realizar esta misión. Las formas convencionales de regla estricta de comando de mecanismos legales son ineficientes y costosos, en lo que se refiere al tiempo y al dinero. La falta generalizada y difusa de eficacia ambiental en relación a muchas leyes ambientales debe ser abordada y superada. Para mejorar su eficacia, es necesario un nuevo paradigma de base para el derecho ambiental, para orientar la elaboración, interpretación y aplicación de la legislación.

Según San Tomás de Aquino, en su obra *Tratado de la Ley*, las normas producidas por el hombre deben: dictar la razón práctica ordenada para el bien común; ser hecho por alguien que cuida de la comunidad; y también ir al proceso de ser promulgado. Entonces, el uso de la razón por aquellos que están encargados del “cuidado comunitario” debe hacer que toda ley viste el bien común. Por consiguiente, el poder establecido no tiene el derecho de superar el poder de quien cuida de la comunidad, y todas las leyes tienen el mismo status y motivación igualitaria, no obedeciendo a una media específica. (Aquino, 1991).

En una perspectiva de análisis social y jurídico, son definidos estatutos legales particulares de acuerdo con la razón humana para el bien de la sociedad civil, razones que se revelan variables y sujetas a conformación en los diferentes contextos sociales, observación que ya era percibida por el autor En aquel tiempo. De hecho, el punto mencionado en referencia al trabajo de Santo Tomás de Aquino es que, pese a que la característica teológica de su trabajo, en la Edad Media, la voluntad era la motivación personal de la producción de leyes y, por lo tanto, refleja la importancia de la primacía de la razón. Así, pensar la producción normativa como fruto del medio social es admitir sus muchas vulnerabilidades y justificaciones derivadas de la propia multiplicidad que la compone.

Desde el punto de vista ambiental, así como una inferencia legal del campo jurídico¹, de acuerdo con Bourdieu (2007), la imposición de la ley

¹ El “campo jurídico” es una concepción de Bourdieu; un “campo” es un área de actividad estructurada, socialmente estandarizada o “práctica”, en este caso disciplinaria y profesionalmente definida. Como un imán, el “campo” y sus “prácticas” tienen sentidos especiales, según Bourdieu (2007). Los análisis de Bourdieu explican esa influencia invisible, pero contundente, del campo sobre patrones de comportamiento en nuestro caso, comportamiento en el mundo jurídico ambiental. El campo jurídico puede ser definido por sus prácticas y sus discursos jurídicos, “determinados por un lado, por las relaciones específicas de fuerza que dan su estructura y orientan las luchas de la competencia o, más precisamente, los conflictos de competencia y, por otro lado, la lógica interna de las obras jurídicas

sobre los diversos segmentos que hacen con que las sociedades se revelen conflictivas y reflejen intereses, visiones y concepciones disputadas. Las prerrogativas, que servirían como instrumentos que garanticen los llamados “derechos comunes y difusos”, “interés social” y “ambiente sano”, están sujetas a interpretaciones diversas y flexibles de acuerdo con los intereses de los campos disputados. Esto ilustra cómo la elaboración y ejecución de las normas ambientales son permeadas y susceptibles a diferentes técnicas que disputan el medio social.

Y en esas disputas, el uso de diferentes tipos de técnicas (capital, económica, política, entre otras) es un factor relevante como mecanismo de imposición, sometiendo otras prácticas a la invisibilidad social y comprometiendo la efectividad del medio ambiente como un bien común, establecido en la Carta de Derechos de Brasil - CRFB de 1988² cómo ser utilizado equitativamente por todos.

1 PRODUCCIÓN REGLAMENTARIA BRASILEÑA Y LA CRISIS DE LA LEGITIMACIÓN AMBIENTAL

Para entender estas articulaciones en la producción jurídica ambiental es necesario, en principio, localizar históricamente los elementos que integran la discusión. Podemos situar la actual etapa de las demandas sociales en relación al medio ambiente, cuyas disputas a lo largo del tiempo se han mostrado como la preservación de los recursos naturales, como un campo de conflicto que es llamado de difuso o derecho de los comunes. Esto se implementa de manera a legitimar los discursos, como los empleados en la perspectiva del mercado económico.

Así, partiendo de esa premisa de cómo las relaciones sociales, prescripciones legales y declaraciones normativas son producidas, también en el área ambiental, esos elementos permiten desvelar el enfrentamiento de los diferentes agentes sociales en el campo ambiental y jurídico, determinando qué valores materiales y simbólicos serán presentados como objeto legítimo de políticas de preservación ambiental.

En una inferencia relacional al concepto de campo presentado por Bourdieu (2007), la producción normativa ambiental tiene como limita en cada momento el espacio de posibilidad y, así, el universo de las propias soluciones legales “: (BOURDIEU, 2007, p. 211).

2 Art. 225, *caput*: “Todos tienen derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien común al pueblo y esencial a la calidad de vida, imponiéndose al poder público ya la colectividad de deber de defender y preservarlo para las presentes y futuras generaciones”.

característica intrínseca la expresión y el espacio de fuerzas debido a la asimetría ya la diversidad, propias de las estructuras sociales. Según Bourdieu (2007), este campo es representado por estructuras de relaciones objetivas, bajo embates de fuerzas, y luchas que apuntan a transformar la interacción que legitima una determinada estructura y que tiene en su organización la consecuencia de las actitudes de los agentes y cómo se relacionan con sus representantes.

Según el autor, ese campo produce un juego social particular. Para participar, hay que estar involucrado en el juego, enfatizando la influencia necesaria y los choques que marcan la existencia de disputas y el uso de diferentes capitales. En la visión del autor, el capital no sería sólo un valor económico atribuido a un bien, sino un “carisma”, un valor simbólico que permite a su poseedor disfrutar de un poder sobre los demás en su campo. “Es un crédito basado en la creencia y el reconocimiento que los agentes les dan.” (BOURDIEU, 2007. p. 187/188)

De esta forma, se elaboran normas considerando las interacciones sociales, sus diferentes prácticas y el carácter conflictivo que las circunda, así como el campo y el contexto histórico, para identificar a los actores involucrados y sus concepciones sobre la naturaleza. En ese sentido, cuando existen normas producidas con el propósito específico de permitir o prohibir determinada conducta ambiental, se puede percibir la externalización de valores y prácticas que se desea ver vigentes. Y así, se tiene la disputa por la clasificación de los bienes ambientales y su normalización centrada en el eje entre protección y explotación. En otras palabras, es el juego de intereses externalizados con el uso de diferentes valores y que, al considerar el tema ambiental a partir de una visión homogénea, excluye y causa invisibilidad a otras formas de interacción con la naturaleza, incluso independiente de normas sobre la existencia de la polémica “conservación de la naturaleza”. (ZHOURI et al., 2005).

Con respecto al análisis teórico histórico de la institución de las normas y de sus estructuras sociales, podemos observarla en el contexto de cambios en que “la naturaleza del hombre se mostró muy frágil como un fundamento absoluto de derechos” (BOBBIO, 1992)., p. 16), marcando el fin de la era natural³ y orientando nuevas bases de derechos y relaciones sociales. De acuerdo con la Teoría Tridimensional de la Ley de Miguel

³ De acuerdo con la teoría de la ley natural, el derecho es una condición natural inherente al ser humano, un conjunto de normas o primeros principios morales, inmutables, consagrados o no en la legislación de la sociedad, pues resulta en la naturaleza de las cosas y del hombre.

Reale (2008), existe una unidad dinámica entre la realidad factual-axiológica-normativa, o sea, “un elemento de hecho, valores ordenados en un proceso de desarrollo de políticas”. Por lo tanto, actualmente vivimos bajo un estatuto en que la realidad-axiológica-normativa actual no puede permanecer como la simple antítesis de cada uno de los otros dominios, haciéndose necesaria la coexistencia simultánea de esos elementos (REALE, 2008, p. 520).

Según el autor, “los derechos están inscritos en una realidad referente a los valores”, que son un hecho cultural, como causa y efecto. Los elementos fácticos, axiológicos y normativos que se yuxtaponen, basados en acontecimientos asociados a una República Democrática Representativa, como la brasileña, con las preferencias de opinión reflejadas en la autonomía de las actividades partidarias, dada la legitimidad -en teoría- de todas las representaciones establecidas.

Sin embargo, esas representaciones se determinan por las diferencias materiales (económicas) entre los grupos que disputan el poder y establecen paradigmas de derechos y deberes que varían de acuerdo con los cambios sociales. De este modo, se puede observar que incluso los derechos más fundamentales se producen dentro de las relaciones sociales y sus experiencias en el tiempo. En ese sentido Bobbio (1992, p. 16) plantea “muchos derechos, incluso los más diversos entre ellos, hasta los más o menos fundamentales, estaban subordinados a la naturaleza humana generosa y complaciente”.

(...) La lista de derechos cambió y sigue cambiando con las transformaciones en las condiciones históricas, es decir, la falta de interés de las clases dominantes, los medios disponibles para su realización, las transformaciones sociales, etc. (BOBBIO, 1992, p. 16)

Es un proceso histórico que resulta de luchas y manifestaciones sociales. Por lo tanto, derechos todavía no reivindicados en declaraciones del siglo XVIII y ni siquiera mencionados como derechos fundamentales/ sociales y colectivos, ahora se proclaman con gran ostentación en recientes declaraciones, como la preservación de la vida animal y la preservación de los bosques. Según Bobbio (1992, p. 19), está probado “que no hay derechos fundamentales por naturaleza”. Lo que parece fundamental en una época histórica y en una civilización particular no es fundamental en otros tiempos y culturas. “En ese sentido, el autor afirma que los

derechos estructurados en normas son producto no de la naturaleza, sino de la civilización humana; como derechos históricos, son susceptibles a transformaciones.

En otras palabras, los derechos son fruto de transformaciones sociales y luchas cotidianas que reflejan conquistas y dominaciones. En esta perspectiva, son la expresión de una correlación de fuerzas en una determinada sociedad. No son las reglas que crean derechos, sino los derechos que establecen lo que debe o no ser convertido en reglas. “La lucha legal no se restringe a la simple búsqueda de cambios de leyes, como si cambiara el mundo. Son las luchas sociales que establecen nuevas fundaciones y crean nuevas prácticas sociales.”(AGUIAR, 2002, p. 29)

Y en ese contexto social surgen conflictos. La cuestión ambiental actual se plantea como un desafío de la estructura social, sin embargo, diferentes esferas de la vida todavía son pautadas por la lógica de la acumulación capitalista que lanza sus redes en diferentes campos y garantiza la representación soberana de sus demandas, muchas veces basada en el modelo creado por el Estado que de ninguna manera está relacionado al derecho al medio ambiente como un derecho ecológicamente equilibrado y, por lo tanto, no en la mejor posición para dominar bienes comunes. Las interacciones y conjeturas establecidas a partir de la producción hasta la publicación⁴ de las normas legales están asociadas a diferentes enredos políticos, socioeconómicos, ambientales y otros.

Bobbio (1992, p. 40, 132) afirma que la ley es “un complejo de principios y normas destinadas a garantizar la vida en sociedad y la existencia de la propia sociedad”. Para el autor, “los derechos y deberes así regulados no son absolutos ni inmutables, y se manifiestan en ciertos momentos de la historia con mayor o menor fuerza embarazosa sobre la realidad social”. Las normas son, pues, sometidas a las fuerzas de las relaciones humanas y son reflexiones de conjeturas establecidas por grupos sociales, sea ecuanimidad o representante de agentes específicos.

De la misma forma, Hobsbawm (2000) afirma que es la sociedad que determina la creación de derechos y deberes y que estos son los signos de interrelaciones sociales. En esta perspectiva, no puede haber una defensa en favor de segmentos sociales puntuales ni el silencio de otras

⁴ La publicación de la norma legal es formalmente el acto final antes de convertirse en ley. Es el acto por el cual el decreto, la sanción y la promulgación de la ley son llevados al conocimiento de los componentes de la sociedad del Estado y de los órganos del Estado, finalmente, para el conocimiento de todos, de modo que ellos deben obediencia a él. (MELLO, 1979, p. 264).

visiones y perspectivas competitivas en el escenario de conflicto⁵. Sobre las interacciones sociales como fuente de derechos, Bobbio afirma:

La lista de derechos humanos ha cambiado y sigue cambiando, con el cambio de condiciones históricas, que son la falta de intereses o intereses de las clases en el poder, los medios disponibles para su realización, transformaciones técnicas, etc. Derechos que se declararon totalmente a finales del siglo XVIII, con la prioridad *sacré et inviolable*, fueron sometidos a limitaciones radicales en las declaraciones contemporáneas. (1992, p. 32).

Es importante recordar que, por más fundamentales que sean los derechos, están siempre asociados a un contexto social determinado, por lo tanto, cambiante, producido en el tiempo y por agentes sociales. Por ejemplo, los derechos ambientales que son fundamentales - una premisa para la propia vida- también son influenciados por las luchas y disputas sociales. En ese sentido, Bobbio (1992) afirma:

Los derechos de la humanidad son indudablemente un fenómeno social y de los diversos puntos de vista de los cuales pueden ser examinados los derechos humanos, por más fundamentales que sean, son derechos históricos, o sea, son derechos nacidos en determinadas circunstancias, ocasionados por luchas en defensa de nuevas libertades contra viejas potencias, y nacidas gradualmente, no todas de una vez ni de una vez por todas. (1992, pp. 43 e 68)

Los derechos, expresados por normas y como producto social, además del carácter regulatorio, están dotados de significados que la sociedad imprime sobre ellos, también llamados “función simbólica”. Esta función, sin embargo, pierde espacio cuando la potencia actual⁶ valida socialmente los criterios dominantes. Es necesario considerar que el propio acto de regularizar, la presunción de justicia y justicia insertada en esos actos ya expresa la fragilidad y el riesgo a que esos actos son sucumbidos.

⁵ La noción de conflicto social se refiere a los clásicos de la sociología (Marx, Durkheim, Weber). En esta disertación, el término conflicto también será aplicado como la disputa entre grupos distintos con formas asimétricas de apropiación del mundo material y simbólico, integrando diferentes órdenes de justificación, según Acselrad (2004).

⁶ De acuerdo con Bourdieu (2007), el poder simbólico es un poder que el sujeto da a quien lo ejerce, un crédito con el cual él lo acredita, una fide, un autor, que él le confía y que debe su fuerza para el hecho de que las relaciones de poder expresadas en ella sólo se manifiestan en una forma irreconocible de relaciones y sentidos.

Y en ese sentido, permitiendo el alojamiento de material diferente y valores simbólicos en una manera de evitar la centralización práctica. En ese sentido, Santos (1996):

Además de los efectos concretos de la garantía y del reconocimiento e implementación de ciertos derechos, es fundamental comprender la importancia de su efecto simbólico en las relaciones sociales, en la medida en que tal efecto es un elemento inductor/orientador de las prácticas sociales. (1996, p. 38).

Es de esta perspectiva que el ejercicio de dar sentido al espacio, también en su esfera simbólica, es esencial para entender el dominio de la sociedad sobre la producción de normas y su validez/efectividad posterior⁷. Esto ocurre porque la ley no sólo satisface los requisitos funcionales de una sociedad compleja, con sus costumbres, prácticas que interfieren en el campo material e inmaterial, y también debe tener en cuenta las condiciones de su integración, de aceptabilidad y las reivindicaciones sobre su validez.

Sin embargo, a lo largo de la historia, hay una lucha política por la definición de derechos, su validez y las formas de implementación, pues esos derechos no están libres de la diversidad de intereses que los rodean. Al romper con el naturalismo y el absolutismo, los derechos se convierten en el fruto de una sociedad en movimiento, expresada por sus prácticas y valores simbólicos, que representaban ganancias, pero también riesgos, delegando al hombre el poder de “definir el derecho”⁸. Según Habermas, “el derecho en las sociedades modernas enfrenta la discusión entre facticidad y validez, consenso y arbitraje” (HABERMAS, 2003, p. 143). Corroborando este razonamiento teórico, Leffort (1987):

Los derechos no están disociados de la conciencia de los derechos. . . pero no es menos cierto que esa conciencia de los derechos es mucho mejor compartida cuando son declarados cuando el poder los afirma, cuando las marcas de las libertades se vuelven visibles a través de las leyes. (1987, p. 57)

7 En breve, la diferencia entre la validez, la eficacia y la efectividad de las normas legales: La validez se refiere a la existencia de una norma hecha por una autoridad competente para hacerlo. Si el congreso nacional, por ejemplo, crea una ley, si el presidente edita una medida provisional, aun cuando esas reglas sean inconstitucionales, tiene existencia legal válida porque fue hecha por una autoridad competente, y es incluso presumidamente constitucional. La existencia de la norma en el plano legal es conocida como validez, que no se confunde con eficacia. Esto es porque, la eficacia jurídica es la aptitud del patrón a ser aplicado a casos concretos. La regla que es eficaz es la que es capaz de producir sus propios efectos. En cuanto a la eficacia, una norma tiene cuando cumple la función para la cual fue creada, también llamada de función social de la norma.

8 La expresión utilizada por Bourdieu (2007) en “The Symbolic Power”, capítulo VIII.

En esta comparación, hay un campo en que las interrelaciones son tensas en busca de legitimación de sus acciones, en busca de cómo y qué debe ser convertido en ley a partir de la lucha efectiva por el poder. Y esas relaciones sociales tienen sus propias dinámicas y leyes que son movidas por disputas internas, movimientos que caracterizan a la sociedad y su espacio.

Se observa, por lo tanto, que en ese contexto de disputas clasificatorias, ambientales y normativas, las acciones son efectivamente capaces de modificar la estructura de esos campos como en una lucha constante por el poder (BOURDIEU, 2007). Estas modificaciones, las relaciones establecidas y los productos de esos arreglos nos dicen sobre el poder y sus conjeturas. Elementos que se revelan también cuando observamos el escenario de las disputas de clasificación, la normalización del uso común de todos y la introducción de un sentido hegemónico de sostenibilidad ambiental que representa no sólo las variadas concepciones vivenciadas por los agentes sociales que habitan diferentes espacios, sino también sus interacciones con la naturaleza y los valores simbólicos que orientan sus prácticas. Es también bajo esta luz que existen diferencias entre, por ejemplo, aquellos que explotan recursos naturales como medios de producción y aumento de capital, y aquellos que dependen del bosque para suplir sus demandas materiales sin necesariamente representar valor monetario, sino apenas como un modo de vida, como manifestaciones culturales, etc.

En medio de esas diferentes percepciones, se encuentra la disputa constante por el poder de establecer y hacer prevalecer concepciones, prácticas y normas, como en un ejercicio de “poder constructor de realidad que tiende a establecer un orden gnóstico: el sentido inmediato del mundo” para Bourdieu (2007, p. 9). Desde el punto de vista del poder simbólico, el autor describe:

Las diferentes clases y fracciones de clases están involucradas en una lucha propiamente simbólica para imponer la definición del mundo social más de acuerdo con sus intereses y para imponer el campo de la toma de posiciones ideológicas reproduciendo de forma transfigurada el campo de las posiciones sociales (BOURDIEU 2007, p. 11).

Este “poder simbólico” puede ser ejercido de varias maneras y está asociado a la manera de interactuar de las personas, presente en todas

partes, a las relaciones económicas, a las manifestaciones religiosas, al conocimiento científico, etc. Además, son ideologías que componen ese poder que, para el autor, debe su estructura y funciones más específicas a las condiciones sociales de su producción y circulación, “es decir, las funciones que ellos llenan en primer lugar para los especialistas en competencia por el monopolio de la competencia”, etc.) y, secundariamente, para no especialistas”(BOURDIEU, 2007).

Es común que el poder se presente de manera contundente y eficaz, y por qué no decir temeroso, pues fue efectuado de manera sutil, casi sin imponerse, a través de las prácticas, del habitus⁹ de personas que incorporan esos comportamientos en el medio social con síntomas de salud automatismo y ausencia de resistencia. En ese sentido, Bourdieu (2007) escribe:

Los símbolos son instrumentos *por excelencia* de la integración social: como instrumentos de conocimiento y comunicación, hacen posible el consenso sobre el significado del mundo social que contribuye fundamentalmente a la reproducción del orden social: la integración ilógica es la condición de la integración moral (BOURDIEU, 2007, p. 10).

Según el autor, los símbolos serían producidos para servir a la clase dominante.

El campo de la producción simbólica es un microcosmos de la lucha simbólica entre clases: es porque sus intereses sirven en la lucha interna del campo de producción (y sólo en esa medida) que los productores sirven a los intereses de los grupos externos del campo de la producción (BOURDIEU, 2007, p. 12).

Así, la lucha por el dominio del poder simbólico se libra en los diferentes conflictos cotidianos, en la búsqueda del poder de imponer instrumentos arbitrarios (aunque ignorados como tal) de conocimiento y expresión (taxonomías) que alteran la realidad social.

Las relaciones son vislumbradas por la lucha por el poder y eso

⁹ El concepto de habitus, según Bourdieu, es el poder ejercido de forma contundente y eficaz, y por que no decir, temeroso, pues es sutilmente efectivado, a través de las prácticas, del habitus de las personas que incorporan estos comportamientos en el social. ambiente con síntomas de automatismo e ausencia de resistencia. Es una especie de sentido del juego que no necesita raciocinar para ser orientado y ubicado de forma racional en el espacio, un funcionamiento sistemático del cuerpo estructurado. (Bourdieu, 2007)

da a su titular la prerrogativa de “decir lo cierto” (BOURDIEU, 2007), para que su discurso prevalezca en cualquier campo. Así, se puede observar que las disputas pueden ser legales, económicas y simbólicas, y el alcance de sus efectos puede no estar limitado a un determinado territorio, así como la fase en que el conflicto se manifiesta. En este sentido, argumenta (ZHOURI, 2010, p. 18) “hay que considerar las diferentes visiones sobre el uso del espacio, que configuran la base cognitiva para los discursos y acciones de los grupos involucrados en los conflictos ambientales”.

De hecho, los actores sociales son incluidos en la posesión de ciertas capitales y en ciertos grupos sociales, como lo político, lo económico, lo artístico, lo cultural, etc. Y, de acuerdo con esa pertenencia, cada actor social está estableciendo su *habitus*, condicionado a su posicionamiento y la lucha social por espacio y voz.

Así, cuando se tienen actores de diferentes “campos” articulados en busca de la resolución de un impasse o concretizando significados para un bien ambiental, se tiene la caracterización de una sociedad, un tiempo y sus derechos y valores en detrimento de todos los demás. Son símbolos que se destinan como instrumentos, por *excelencia*, de integración social, posibilitando la reproducción del orden establecido.

Según Zhouri (2010), esas relaciones de poder entre sujetos sociales combinan ciertos significados de ambiente, espacio y territorio, consolidan ciertos significados, nociones y categorías que pasan a ser las más legítimas y capaces de sostener acciones sociales y políticas. “La perspectiva conceptual que orienta esa reflexión se refiere a una cierta tradición presente en la sociología de los conflictos, en la cual los sujetos sociales se disputan la legitimidad de ciertas concepciones y acciones de un capital específico” (BOURDIEU, 2007: 83).

Así como los derechos y deberes, el orden social y la visión del mundo se construyen a lo largo del tiempo, a través de las diversas interacciones entre los agentes sociales en los que los enfrentamientos son recurrentes. Es evidente que esta construcción de derechos representa disputas en un momento dado y espacio, ya que nace como expresión de un campo de fuerzas. (REALE, 2008. p. 532)

También en este campo, los agentes sociales son estructurados a través de disputas de aquellos que establecen tales derechos, los clasifican y en quién se impondrán y para quién será garantizado. La asimetría, característica intrínseca de la sociedad, es más una dimensión del conflicto

socio-jurídico, y para entenderlo por medio de acciones es preciso identificar su campo, sus demandas y los valores en cuestión.

En este sentido, Habermas (2003) afirma que:

El análisis reconstructivo del juez o ciudadano desde la perspectiva del participante está dirigido a los contenidos significativos incorporados en el sustrato normativo y las ideas de valores a partir de las cuales es posible aclarar el pedido para la legitimidad o la validez de una proposición legal. En ese sentido, lo importante son las representaciones del hombre sobre el significado y el valor de ciertas proposiciones del derecho. (HABERMAS, 2003. p. 98)

De hecho, el análisis empírico, formado por la fe en la legitimidad, por la situación de intereses, por las sanciones y circunstancias, o sea, por la lógica de las situaciones de acción, es que ellas permiten explicar la validez empírica y la imposición factual de la situación sobre las expectativas del comportamiento institucionalizado de acuerdo con el derecho. (HABERMAS, 2003, p. 98).

Así, al observar que la sociedad es la fuente y el destino de normas legales al mismo tiempo, es necesario más que la consideración ideológica de la conservación de los recursos naturales y su explotación. Asegurar la efectividad/validez de los derechos firmados sin permitir que se convierta en un compromiso de servir intereses oportunos es un desafío. En este sentido, es necesario, aunque no suficiente, perseguir los requisitos intrínsecos que una norma debe obedecer para ser considerada válida y yuxtapuesta al hecho social y considerar los diferentes campos sociales, así como las demandas socioambientales, sin privilegiar un grupo. En cuanto al cumplimiento de las normas por la sociedad, Reale (2008, p. 531) afirma que no deben estar dentro de los límites de una observancia infalible, ni deben caer en el nivel más bajo de absoluto incumplimiento. Así, el contexto de diferentes confluencias influye y resulta de las relaciones sociales, cuyas demandas cambian en el tiempo y como resultado del campo de cada grupo.

2 ANÁLISIS TEÓRICO DEL CAMPO JURÍDICO AMBIENTAL

Es necesario reconstruir el espacio objetivo de las combinaciones sociales y de las relaciones entre las posiciones que los diferentes agentes ocupan y mantienen en función de la estructura de distribución de las

diversas especies de capital o de poder por las que compiten en los campos sociales. En segundo lugar, se trata de incorporar las representaciones que influyen y determinan las condiciones objetivas recíprocas, por medio del análisis de los agentes sociales en cuestión y de los conflictos derivados de disputas que involucran bienes ambientales.

En este sentido, el campo jurídico está constituido históricamente y funciona según su lógica interna de relaciones, incluso con poderes para legitimar, autorizar y consagrar ciertos “operadores del derecho”, según la noción de campo jurídico presentada por Bourdieu (2007, p. 219 - 222). Para este autor, el campo jurídico se refiere a un espacio social específico y autónomo, en el cual los “operadores” compiten entre sí por el “monopolio del derecho de proferir la ley”. La reconocida capacidad de interpretar y aplicar instrumentos normativos, que imponen una visión legítima del mundo social, permite dar razones para la autonomía relativa de ese campo (BOURDIEU, 2007, p. 220).

Cuando miramos las disputas ambientales, tenemos la construcción de esas “estructuras”, ya sea a través de conceptos que son diseminados y consagrados, ya sea a través de normas que refuercen las prácticas que se pretenden transformar en un verdadero *habitus* social. En esta perspectiva, las normas legales ambientales funcionan como un mecanismo para obtener esa legitimidad, pues permite que agentes sociales específicos conformen las leyes ambientales de acuerdo con sus prácticas y visiones.

Trayendo la discusión sobre el campo de las disputas ambientales, esas visiones y prácticas están sujetas a divergencias y cada una defiende su concepción sobre la naturaleza y el modo de preservación de los recursos naturales. Y eso, adoptando conceptos “hegemónicos” e indeterminados como “cierto” y “deber de todos” para el ecosistema equilibrado y la preservación, como se puede deducir del artículo 225 do CRFB/88¹⁰, no parece contemplar esas diferencias, sujetándose así, a las variadas y por veces excluyentes interpretaciones de otros modos de percepción e interacción ambiental fuera del *habitus* que pretendemos e equalizar.

Entonces, las diferentes percepciones y prácticas sociales también reproducen modos de apropiación en diferentes esferas de la sociedad. Y, en ese sentido, podemos observar que la norma, cuando se

10 Art. 225: “Todos tienen derecho al medio ambiente ecológico equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial a la sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo, preservarlo para las presentes y futuras generaciones”. Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988. (BRASIL. 2012. p. 94).

utiliza como capital técnico, no considera las diferencias y el contexto bajo el cual ella afecta, sufriendo, entonces, de falta de efectividad. En este sentido, la formación de estructuras sociales es organizada y establecida por sus representaciones, sus valores simbólicos haciendo la vida social dependiente de una teoría muy particular de esas representaciones y de los comportamientos que se desarrollan anclados en la creencia sobre el valor de sus prácticas. (BOURDIEU, 2007).

La lucha simbólica por la preservación o transformación del mundo social a través de la preservación o transformación de la visión del mundo y de los principios de visión de este mundo: o, más precisamente, para la preservación o transformación de las divisiones establecidas entre las clases a través de los sistemas y la forma que las instituciones establecen para perpetuar la clasificación en vigor. (BOURDIEU, p. 174, 2007)

En esa perspectiva, Acselrad (2004, p.19) argumenta que “es en la esfera simbólica que se desarrolla la disputa de legitimidad de los discursos que buscan afirmar sus respectivas capacidades potenciales para operar la universalización”. Y añade:

Si consideramos el ambiente como un terreno materialmente y simbólicamente discutido, su nombramiento - es decir, la designación del ambientalmente benigno o no- redistribuye el poder sobre los recursos territorializados, legitimando/deslegitimando las prácticas de apropiación de la base material de las sociedades y/o sus ubicaciones. (. . .) el ambiente es un recurso argumentativo al que los actores sociales recurren discursivamente por medio de estrategias de localización conceptual en las condiciones específicas de la lucha por el cambio ambiental. (ACSELRAD, 2004, p. 19)

Al visar el espacio analizado, se establecen posiciones y relaciones entre diferentes agentes que los ocupan y mantienen en función de la estructura de “capital” o poder, disputada en el campo social. Las concepciones de estos actores se aproximan o se diferencian en el desarrollo de las cuestiones jurídicas, mucho como resultado de la disputa en juego. En este contexto, el campo jurídico ordenado por estas conjeturas sociales, en este caso, también representa el núcleo del conflicto.

Al visar el espacio analizado, se establecen posiciones y relaciones entre diferentes agentes que los ocupan y mantienen en función

de la estructura de “capital” o poder, disputada en el campo social. Las concepciones de estos actores se aproximan o se diferencian en el desarrollo de las cuestiones jurídicas, mucho como resultado de la disputa en juego. En este contexto, el campo jurídico ordenado por estas conjeturas sociales, en este caso, también representa el núcleo del conflicto

Las diferentes demandas derivadas del intento de garantizar el medio ambiente como derecho de los comunes son manifestaciones sociales del establecimiento de un conflicto socioambiental en el que la norma jurídica es también una capital disputada en el embate que ve la hegemonía de un posicionamiento y una conjetura establecida.

En efecto, las estructuras de los campos son instituidas por sus agentes y por la creencia en el capital que poseen o buscan. Esto significa que no hay disputas simétricas entre los diferentes campos. Se ve que los agentes sociales y las relaciones de fuerza establecidas en la institución (sociedad) y capital son aquellos que dirán el derecho, legitiman esta o aquella práctica, representan y actúan en nombre de otros agentes sociales. De esta forma, la creencia en las normas como instrumento de “justicia”¹¹ “y la equidad es también un concepto en construcción, pasible de ser movido por intereses e influencias de grupos sociales que actúan entre quien tiene el poder y las prerrogativas del Estado, donde la neutralidad de las normas legales revela” huecos “que permiten la manipulación de sus efectos y, consecuentemente, la adecuación de acuerdo con los agentes sociales y sus necesidades.

En esta perspectiva, “el establecimiento de un espacio judicial implica la imposición de una frontera entre aquellos que están preparados para entrar en el juego y aquellos que, cuando son liberados, permanecen de hecho excluidos de él”. (BOURDIEU, 2007, p. 225). Y aquí, hay un choque entre los capitales diferentes defendidos por cada actor. En otras palabras, no hay consenso sobre cómo lidiar con cuestiones ambientales, como hacen las agendas internacionales oficiales, cuando regulan el asunto y el sentido común seducido por la ideología del “desarrollo sostenible”. Según Bourdieu (2007), el campo como estructura de relaciones objetivas, como un choque de fuerzas, luchas para transformar la relación que legitima

11 No existe un concepto estanco de justicia. En la definición de Rui Barbosa (2004) la justicia estaría relacionada a la igualdad entre las personas que consiste en tratar desigualmente los desiguales, en la medida exacta en que son desiguales, admitiendo tratar este uno en la proporción de sus igualdades o desigualdades. Según Sen (2011) conceptualizar la justicia es muy difícil, si embargo, “no hay nada que sea notado y sentido tan precisamente como la injusticia” (SEM, 2011, p. 9). En la definición dada por el diccionario, se tiene: principio moral en nombre del cual la ley debe ser respetada, afirmar el derecho de cada uno, cualidad de lo que está en conformidad con lo que es cierto, con lo que es justo. (DICIONÁRIO HOUAISS, 2012).

una determinada estructura, tiene en su organización la consecuencia de las actitudes de los agentes, como se relacionan sus representantes, “líderes”.

En este sentido, la concepción de una disputa establecida en el campo jurídico, por sí sola, elimina la idea de “neutralidad” y “universalidad” de los diferentes instrumentos de análisis de una ciencia jurídica, que legitima esquemas de interpretación y aplicación de la ley. Cabe resaltar, también, la observación del autor de que “la distribución de opiniones en una determinada población depende del estado de los instrumentos de percepción y expresión disponibles y del acceso que diferentes grupos tienen a estos instrumentos” (BOURDIEU, 2007, p. 220). Esto implica la autorregulación de las relaciones establecidas en el campo, que censura o libera de acuerdo con sus intereses.

Para Bourdieu (2007, p. 232) es necesario entender “los discursos políticos que se ofrecen, cuyo conjunto define lo que puede o no ser dicho en cualquier momento”. En una inferencia relacional al ambiente ecológicamente equilibrado, tenemos agentes reivindicando el dominio de lo que es dicho, escrito, legislado y efectivamente en la práctica social, sin, sin embargo, efectivamente representar a los diferentes actores sociales involucrados en el contexto general.

La competencia jurídica es un poder específico que permite el acceso al campo jurídico a ser controlado, determinando sólo los conflictos que merecen entrar y la forma específica que debe adoptarse para constituir debates jurídicos adecuados. (BOURDIEU, 2007, p. 223)

En otra perspectiva, Acselrad (2004: 17) observa que:

Los conflictos ambientales se oponen a diferentes formas de adaptación de los actores sociales en el mundo natural, junto con sus respectivas ideologías y modos de vida. La reducción de las formas de apropiación del mundo material a las respuestas adaptativas a las condicionantes del medio ambiente no permite, sin embargo, capturar en su totalidad el contenido político, portador de proyectos, presente en los conflictos que enfatizan los modos hegemónicos por los cuales las diferentes formas sociales del hombre, espacio.

En efecto, la producción de la norma jurídica revela un contexto de asimetrías y disputas y que revelan “la génesis social de un campo, de lo que hace la necesidad específica de la creencia que lo sostiene, el papel del

lenguaje en ella ejercida, del material cosas que son simbólicas en disputa que se generan en él “, explica Bourdieu (2007, p. 69). La perspectiva que se presenta como parte integrante de la búsqueda de identificación de los agentes sociales y de los conflictos por ellos vivenciados en el campo ambiental, así como la denominación en ese sentido, también podemos observar los paradigmas por los cuales la relación social, sus derechos y las consecuentes normalizaciones son percibida. El trato justo impuesto por la norma distorsiona la realidad con la ilusión establecida en la creencia de que “todos son iguales ante la ley” y que el ambiente es percibido por todos de la misma manera.

Según Neto (2007, p. 125) “las prácticas y discursos jurídicos deben ser tomados como producto determinado por las relaciones de fuerzas sociales que la estructuran y por una lógica que delimita espacios y”, dice la ley, “donde el proceso legal es un procedimiento social en esencia. “En verdad, no hay simplicidad en este proceso de” universalización” de las demandas ambientales o incluso de regulación del medio ambiente. El proceso de diferenciación social de los individuos y las formas de apropiación del mundo material configuran las estructuras y significados desiguales que ellos atribuyen.

El capital específico del campo se caracteriza por la formación e influencia de agentes en la “representatividad” de un determinado segmento de la sociedad y también en las relaciones personales. Hay en esta dinámica un movimiento de posiciones de actores, perpetuando una visión dominante sobre los recursos naturales, es decir, la apropiación de la naturaleza. (ZHOURI, 2008).

De hecho, hay una contradicción entre realidad y significados, entre “ser” y “debe ser”, a la luz de una concepción histórica cultural, que depende de datos empíricos y de la voluntad objetiva. (ACSELRAD, 2004). La forma de organización y desempeño de los agentes sociales, así como las condiciones objetivas en que conducen sus afirmaciones, garantizan la identificación del campo al que pertenecen.

Podemos observar que no es sólo en el campo discursivo o simbólico que los diferentes significados están presentes, sino principalmente en las prácticas sociales cuya complejidad es tan heterogénea como en los campos sociales. Y, como también se desarrollan los conceptos de matrices articuladas y discursivas, las cuestiones ambientales forman parte del “juego del poder” en torno a la apropiación de los recursos naturales, cuyo objetivo es legitimar o deslegitimar los discursos y prácticas sociales.

En este sentido, se observa en el campo jurídico que la flexibilización de las normas ambientales contribuye al surgimiento de conflictos, pues transfiere al campo ambiental las disputas de diferentes fuerzas, a veces “favoreciendo el discurso del crecimiento económico” y avergonzando a aquellos que mantienen prácticas disonantes de aquellas anheladas por la política de atracción de inversiones financieras, cuya intención “no se limita a la satisfacción de necesidades ya la superación de restricciones materiales, sino que también consiste en proyectar diferentes significados en el mundo”, afirma. (ASCELRAD, 2004, p. 28 e 15).

3 MEDICIONES EN EL ÁMBITO JURÍDICO DEL MEDIO AMBIENTE

La creación y la prueba de indicadores legales son importantes para acceder a la efectividad de las reglas y también para proporcionar a los formuladores de políticas una herramienta adicional para evaluar la relevancia de las políticas públicas. Contribuyen también a una mejor prestación de información al público en general ya los actores económicos, condicionando acciones inmediatas y apropiadas y contribuyendo para mejor solucionar los problemas ambientales. Además de esas cualidades, las medidas en el campo jurídico todavía son raras excepciones. Los responsables reportan datos científicos y económicos, pero ninguno incluye indicadores legales ambientales cuantitativos y cualitativos.

El cálculo científico y económico ya es un desafío, ya que los conjuntos de datos brutos nacionales, regionales y locales deben ser estandarizados para permitir análisis comparativos de desempeño. Al hacer esto, el Índice de Desempeño Ambiental, por ejemplo, calibra los valores de acuerdo con la población, el producto interno bruto y aplica transformaciones estadísticas, como inversiones o transformaciones logarítmicas (HSU, 2016, p. 27).

El Índice de Desempeño Ambiental utiliza estándares legales, especialmente aquellos definidos en tratados internacionales y políticas nacionales para informar la metodología “proximidad al objetivo” (*proximity-to-target*), que evalúa la proximidad de un país específico con una meta política identificada. “Por ejemplo, los marcos de referencia para áreas protegidas se determinan a través de metas de política internacional establecidas por la Convención sobre la Diversidad Biológica” (HSU, 2016, p. 28). Este índice cuantifica los países para una escala de 0 a 100, siendo 0

lo más alejado del blanco. Y los criterios son impactos en la salud, calidad del aire, agua y saneamiento, aguas residuales, agricultura, bosques, pesca, biodiversidad y hábitat, clima y energía.

Abarcar los indicadores legales ambientales sería un desafío todavía mayor, porque el régimen legal sobre el medio ambiente se ha basado en una variedad de tratados internacionales y leyes nacionales, y estos continúan aumentando en número. Por lo tanto, para tener acceso a la eficacia de muchas reglas es necesaria una metodología innovadora. Esta prueba de indicadores legales debe tener valores cuantitativos y cualitativos, para examinar textos, jerarquías legales y requisitos éticos y políticos. Estos indicadores facilitarían las comparaciones a través de un marco medioambiental global.

El Centro Internacional de Derecho Ambiental Comparado está conduciendo una investigación enfocada en Derecho Ambiental Internacional y Comparativo en 18 países en los 5 continentes. Los insumos provienen de diferentes sistemas jurídicos: derecho internacional público, derecho internacional regional (UE, NAFTA, MERCOSUL), derecho común, derecho continental. Y el objetivo es establecer indicadores comunes de la universalidad del derecho ambiental, capaces de superar la fragmentación del derecho. Estos indicadores también ayudarán a evaluar el progreso o la regresión del derecho ambiental como un líder de desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente.

Los Estados y las organizaciones internacionales deben ser accionados para mejorar los indicadores ambientales existentes, como los que miden los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, adoptados en septiembre de 2015, constituidos por 17 metas y 169 metas para orientar la agenda global de desarrollo (Agenda 2030). Los criterios científicos, económicos y sociales deben ir acompañados de la verificación legal. En el estado real de las métricas, la ley ambiental permanece una masa de datos inexplorados, y las investigaciones de sociología jurídica existentes restringen su alcance para identificar obstáculos encontrados en la implementación de una prescripción legal específica u ocasionalmente comparando decisiones judiciales.

Ninguna evaluación cuantificada de la perspectiva del progreso ambiental a través del desarrollo sostenible existe todavía. Por lo tanto, los indicadores existentes no capturan toda la realidad política y social que resulta en políticas basadas en opiniones subjetivas, en lugar de datos empíricos cuantificados y calificados.

CONCLUSIÓN

En el escenario de disputas socioambientales presentadas, donde las normas legales específicas están enmarcadas por variados intereses, percepciones, concepciones y agentes por los diferentes modos de apropiación/adecuación material o plan simbólico, revela la estructura social heterogénea en construcción. En ese sentido, se observa una realidad expuesta a través de indicadores, de la cual se deduce la necesidad de analizar bajo qué perspectiva las normas de protección ambiental son producidas o también refutadas.

Para ello, es necesario considerar la forma de interpretación de las normas y de la apropiación del medio ambiente por sus agentes. Pensar el ambiente y los créditos con significados en que coexisten diversos grupos sociales visando el mismo objeto con diferentes significados por ellos muestra la emergencia de una mayor racionalidad ambiental, con varias connotaciones políticas y normativas y no disociadas de la práctica científica, ni siquiera de la fragilidad del conocimiento, que transformó el modelo de explotación justificado en un consenso sobre el desarrollo sostenible.

La coyuntura ambiental actual demuestra la fragilidad de las acciones mitigadoras diseminadas con la idea de un “desarrollo sostenible”, así como no es necesario mencionar la separación entre naturaleza y sociedad, pero en su universalización, reuniéndolas en un único sistema basado en la idea de que existen relaciones entre contexto social y material, visiones de mundo y visiones de la naturaleza. De hecho, se debe considerar la existencia de varias percepciones sobre la naturaleza para no permitir que el paradigma de la conservación ambiental prevalezca sobre el desarrollo sostenible, económico, social y ambiental.

Así, podemos observar que al identificar las diferentes percepciones sobre la naturaleza y las formas por las cuales los diferentes actores sociales las caracterizan, ellas también revelan las acciones operativas de la metodología de conformación o de disputas por valores y el tratamiento con la conservación ambiental. Son elementos de las disputas socioambientales que se perpetúan en el medio social y, a veces, impide una visión más amplia de la naturaleza, una mirada que permite revisar las prácticas y sus consecuencias, que permite transformar y adaptar las acciones, como es el ambiente social. En la perspectiva teórica del paradigma de la adecuación ambiental, las relaciones de poder

establecidas entre sujetos sociales que combinan ciertos significados del medio ambiente.

Espacio y territorio consolidan ciertos significados, nociones y categorías que pasan a existir como las más legítimas y capaces de acciones sociales y políticas. Pensar la producción normativa en la defensa de bienes ambientales requiere la necesidad de alejarse de la concepción consensuada sin, sin embargo, excluir o subordinar otras visiones y perspectivas competitivas para formar un desarrollo dialógico sostenible, permeable a los insumos de muchos y diversificados tenedores de intereses.

REFERENCIAS

ALIER, Juan Martinez. *O Ecologismo dos Pobres: Conflitos Ambientais e Linguagem de Valoração*. São Paulo. Contexto, 2007.

ALIER, Juan Martinez. *Correntes do ecologismo*. São Paulo. Contexto, 2007.

ALIER, Juan Martinez. *Economia ecológica:levando em consideração a natureza*. São Paulo. Contexto, 2007.

ACSELRAD, Henri. *Conflitos Ambientais no Brasil – A Atualidade do Objeto-*. Ed.: Relume-Dumará, 2004.

ACSELRAD, Henri. *As Praticas Espaciais e o Campo dos Conflitos Ambientais*. Ed.: Relume-Dumará, 2004.

ACSELRAD, Henri. MELLO, Cacília Campello do A. BEZERRA, Gustavo das Neves. *O que é Justiça Ambiental?*. – Rio de Janeiro: Garamond, 2009.

AGUIAR, Roberto Armando Ramos. *Direito do meio ambiente e participação popular*. 3ª edição. IBAMA. 2002

AQUINO, Tomás (Santo). *Tratado da Lei*. Trad. Fernando Couto. Coleção Resjurídica. 4ª edição. Porto Alegre. 1991

BARROSO, Luiz Roberto. *Temas de Direito Constitucional: Tomo III*. Rio de Janeiro: Ed. Renovar, 2005.

BARROSO, Luiz Roberto. *Interpretação Constitucional: reflexões sobre a (nova) hermenêutica*. In: *novos paradigmas e categorias da interpretação constitucional*. P.161, 216. Org. Bernardo Gonçalves Fernandes. Editora Jus Podvm. 2010

BECHARA, Erika. *A proteção da fauna sob a ótica constitucional*. São Paulo: Juarez de Oliveira, 2003.

BENJAMIN, Antonio Herman Vasconcelos. *Os princípios do estudo do impacto ambiental como limites da discricionariedade administrativa*. Rio de Janeiro. Revista Forense, 1992, n.º. 317, p. 30.

BENJAMIN, Antonio Herman Vasconcelos. *Estudo do impacto ambiental e Ministério Público*. 7º Congresso Nacional do Ministério Público, Belo Horizonte, 1987, AAMP/CONAMP.

BRASIL. Constituição (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil* – texto constitucional de 5 de outubro de 1988 – atual., até Emenda Constitucional n.º 67 – 36ª ed. – Brasília: Câmara dos Deputados, Coordenação de Publicações, 2012.

_____. *Lei n.º. 6938, de 31 de agosto de 1981*. Dispõe sobre a política Nacional do Meio Ambiente, seus fins e mecanismos de formulação e aplicação, e dá outras providências. Brasília: Diário Oficial da União (DOU) de 29/09/1981.

_____. *Lei 4.717, de 29 de junho de 1965*. Regulamenta a Ação Popular. Brasília: Diário Oficial da União (DOU) de 5.7.1965 e republicado no DOU de 8.4.1974.

_____. *Lei 11.284 de 2 de março de 2006*. dispõe sobre a gestão de florestas públicas para produção sustentável, institui o Serviço Florestal Brasileiro – (SFB) e dá outras providências. Brasília: Diário Oficial da União (DOU) de 02/03/2006.

BOBBIO, Norberto. *A Era dos Direitos*. – Trad. Coutinho, Carlos N. – Rio de Janeiro: Campus, 1992.

BOURDIEU, Pierre. *O Poder Simbólico*. – 10ª ed.; tradução: Fernando Tomaz – Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 2007.

CARVALHO, Izabel Cristina de Moura. *A invenção ecológica: narrativas e trajetórias da educação ambiental no Brasil*. 3ª edição. Porto Alegre: editora da UFRGS, 2008.

CASTELLS, Manuel. *A Questão Urbana*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 2006.

CIDADE, Lucia Cony Faria. *Visões de mundo, visões da natureza e a formação de paradigmas geográficos*. Terra livre. São Paulo. n.º.:17. 2001

DAGNINO, Evelina. Cultura, cidadania e Democracia: a transformação dos discursos e práticas na esquerda Latino-Americana. In ALVAREZ, Sônia; DAGNINO, Evelina, ESCOBAR, Arturo (orgs.) *Cultura e política nos movimentos sociais latino americanos*. Belo Horizonte: UFMG, 2000.

DI PIETRO, Maria Silva Zanella. *Direito Administrativo*. 16ª Ed. São Paulo.

Atlas. 2003

FILHO, Wilson Madeira *et all. Direito e Justiça Ambiental.* – Wilson Madeira Filho (organizador) – PPGSD/UFF – Programa de Pós Graduação em Sociologia e Direito da Universidade Federal Fluminense. – Niterói: Daugraf, 2002.

FREITAS, Vladimir Passos de. A Constituição Federal e a Efetividade das Normas Ambientais, São Paulo, Revista dos Tribunais, 2005.

FURTADO, Celso. *O Mito do Desenvolvimento Econômico.* Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1974.

GONÇALVES, Carlos Walter Porto. *CERRADO E DESENVOLVIMENTO Tradição e Atualidade.* In: *As Minas e os Gerais – Breve ensaio sobre desenvolvimento e sustentabilidade a partir da Geografia do Norte de Minas.* Organizadores: Claudia Luz e Carlos Dayrell. Edição comemorativa dos 15 anos do Centro de Agricultura Alternativa do Norte de Minas. 2000.

GRECO, Leonardo. *Competências Constitucionais em Matéria Ambiental.* Revista dos Tribunais, vol. 687, p.78, São paulo: RT, 1993.

HABERMAS, Jürgen. *Direito e Democracia: entre facticidade e validade.* – vol. I; 2ª ed.; tradução: Flávio Beno Siebeneichler – Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 2003.

HESSE, Konrad. *A Força Normativa da Constituição.* Tradução de Gilmar Ferreira Mendes. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 1991.

HOBSBAUM, Eric J. *Mundos do Trabalho: novos estudos sobre a história operária.* Trad. Barcellos W. e Bredan S. Rio de Janeiro. Paz e Terra, 2000.

HOLANDA, Sérgio Buarque de. *Raízes de Brasil.* 36ª reimpressão. São Paulo. Companhia das Letras. 2011

HONNETH, Axel. *LUTA POR RECONHECIMENTO A Gramática Moral dos Conflitos Sociais.* – Tradução Luiz Repa. – Editora 34. Edição 2003.

HSU, Angel, Daniel C. Esty, Lisa Dale, Nikola Alexandre, Sam Cohen, Pamela Jao, Elena

KRELL, J. ANDREAS. *A Posição dos Municípios Brasileiros no Sistema Nacional de Meio Ambiente (SISNAMA).* Revista dos Tribunais, vol. 709, p. 8/19, São Paulo: RT 1994.

LEFF, Enrique. *Ecologia, capital e cultura: racionalidade ambiental, democracia participativa e desenvolvimento sustentável.* Editora da FURB. Blumenau, (Tradução de Jorge Esteves da Silva). 2000.

LEFF, Enrique. *Racionalidade Ambiental: a reapropriação social da*

natureza. Tradução de Luiz Carlos Cabral. Rio de Janeiro: civilização brasileira. 2006.

LEFF, Enrique. *Epistemologia Ambiental*. (Tradução de Sandra Venezuela). 5ª edição. Ed. Cortez. São Paulo. 2010

LEFORT, Claude. *A Invenção Democrática: os limites da dominação totalitária*. Trad. Louveiro, Isabel M. 2a ed. São Paulo: Brasiliense, 1987.

MACHADO, Paulo Afonso Leme. *Direito Ambiental Brasileiro*. – 9ª. ed., 2ª. Tiragem – São Paulo: Malheiros, 2001.

MELLO, Oswaldo Aranha Bandeira de. *Princípios Gerais de Direito Administrativo*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense, 1979, vol. 1

MILARÉ, Edis. *Direito do Ambiente, Doutrina e Jurisprudência*. 4ª ed. São Paulo: RT, 2005.

MISHAN, Edward Joshua. *Desenvolvimento... A Que Preço?* Tradução de Aydano Arruda. São Paulo. IBRASA. 1976

NEDER, Ricardo Toledo. *Crise Socioambiental: Estado e Sociedade civil no Brasil 1982/1998*. Editora Anna Blume. São Paulo. Fapesp. 2002

NETO, Shiraishi Neto. *O campo Jurídico em Pierre Bourdieu: a produção de uma verdade a partir da noção de propriedade privada nos manuais de Direito*. Confluências - Revista Interdisciplinar de Sociologia e Direito, Vol. 9, nº 2, 2007 - pp. 125 a 142. Disponível no endereço eletrônico: Disponível em <http://www.uff.br/ppgsd/confluencias/revista-confluencia-vol02.pdf>

PARAÍSO, Maria Leticia de Souza. Metodologias de avaliação econômica dos recursos naturais. Revista de Direito Ambiental. São Paulo, n. 6, 1997.

PRIEUR, Michel. “A/HRC/34/NGO/60 Written Statement Submitted by International Center for Compared Environmental Law.” Centre International de Droit Comparé de L Environnement. Accessed May 9, 2017. <https://cidce.org/>.

REALE, Miguel. *Teoria Tridimensional do Direito*. Ed. Saraiva. São Paulo. 1994.

REALE, Miguel. *Lições Preliminares de Direito*, 26 ed., Editora Saraiva, São Paulo. 2008.

SANTO, Mario Marcos do Espírito. *Esclarecimentos técnico-científicos sobre as matas secas norte-mineiras*. 2010.

SANTOS, Boaventura de S.; MARIA M.L.M.; JOÃO P. *Os tribunais nas sociedades contemporâneas*. In. Revista Brasileira de Ciências Sociais,

n.30, 1996.

SEN, Amartya. *Desenvolvimento como liberdade*. Tradução: Laura Teixeira Motta, revisão técnica Ricardo Doninelli Mendes. – São Paulo: Companhia das Letras, 2010.

SEN, Amartya. *El valor de la democracia*. Espanha:Editorial El Viejo Topo,2006.

SILVA. José Afonso da. Curso de Direito Constitucional Positivo. 22ª edição. Editora Malheiros. São Paulo.2003.

SILVA. José Afonso da. *Aplicabilidade das Normas Constitucionais*.6.ed. São Paulo, Malheiros, 2003.

VEIGA, José Eli da. *Desenvolvimento Sustentável: o desafio do século XXI*. Editora: Garamond Universitária. Rio de Janeiro.2005.

VIOLA, Eduardo José. *O movimento ambientalista no Brasil (1974-1986): do ambientalismo à ecopolítica*. Revista Brasileira de Ciências Sociais, v.1, n.3, p. 5 a 26.

ZHOURI, Andrea. LASCHESFKI, Klemens. *Desenvolvimento e Conflitos Ambientais*. – Belo Horizonte: Editora UFMG, 2010.

ZHOURI, Andrea ET AL in. *Processos Socioambientais nas Matas Secas do Norte de Minas: políticas de conservação e os povos do lugar*. MG Biota, p.v.1, n.2, Belo Horizonte: Instituto Estadual de Florestas. Jun/jul 2008.

ZHOURI, Andrea. *Justiça ambiental, diversidade cultural e accountability: desafios para a governança ambiental*. Revista brasileira de ciências sociais. vol.23 nº.68 São Paulo Oct. 2008

KHUSAINOVA, et al. “2016 Environmental Performance Index.” New Haven, CT, USA: Yale University., 2016. http://epi.yale.edu/sites/default/files/2016EPI_Full_Report_opt.pdf.

Artigo recebido em: 26/09/2017.

Artigo aceito em: 07/05/2018.

Como citar este artigo (ABNT):

GARBACCIO, G. L. PRIEUR, M. DENNY, D. M. T. REVISING ENVIRONMENTAL LAW THROUGH THE PARADIGM OF GOVERNANCE. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 15, n. 31, p. 11-36, jan./abr. 2018. Disponível em: <<http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1181>>. Acesso em: dia mês. ano.